

Segundo.—Publicar el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y remitir a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras dos ejemplares debidamente diligenciados.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los arts. 66 y 77 de la Ley 3/2002, de 19 de abril, del Principado de Asturias, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, y 140 del Reglamento de Planeamiento.

Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los arts. 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y 52.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

Contra la misma, podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, el de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación (arts. 116 y 117 LPC, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
- b) El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (arts. 89 y 105 LPC).

Oviedo, a 13 de abril de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo (resolución de 29-3-04).—6.480.

— • —

Plan parcial del ámbito urbanizable sectorizado Manjoya-Río Gafo. Aprobación definitiva. Expte.: 1191-030004

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Contestar la alegación formulada por doña Concepción Iglesias Martínez en el sentido propuesto en el informa técnico emitido, del que se dará traslado a la interesada mediante copia.

Segundo.—Aprobar definitivamente el Plan Parcial del ámbito urbanizable sectorizado Manjoya-Río Gafo conforme al documento refundido presentado el 26-3-04 por Anca Corporate, S.L.

Tercero.—Publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y las normas urbanísticas del Plan Parcial y remitir dos ejemplares del citado Plan Parcial, debidamente diligenciados, a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

Cuarto.—La eficacia de esta aprobación queda condicionada a la prestación por el interesado de la garantía del 6% del coste que resulte para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización según la valoración económica del propio Plan Parcial.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en los arts. 54, 73 y 75 de la Ley 3/2002, de 19 de abril, del Principado de Asturias, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 143 del Reglamento de Planeamiento.

Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los arts. 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y 52.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

Contra la misma, podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, el de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación (arts. 116 y 117 LPC, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
- b) El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (arts. 89 y 105 LPC).

Oviedo, a 13 de abril de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo (resolución de 29-3-04).—6.485.

— • —

Estudio de detalle en Comandante Vallespín, 5. Aprobación definitiva. (Expte.: 1193-030021)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el estudio de detalle para ordenación de volúmenes en la calle Comandante Vallespín, 5, promovido por Asturnor, S.L., con las prescripciones del acuerdo de aprobación inicial.

Segundo.—Publicar el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y remitir a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras dos ejemplares debidamente diligenciados.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los arts. 66 y 77 de la Ley 3/2002, de 19 de abril, del Principado de Asturias, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, y 140 del Reglamento de Planeamiento.

Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los arts. 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y 52.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

Contra la misma, podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, el de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación (arts. 116 y 117 LPC, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
- b) El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Ad-

ministrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (arts. 89 y 105 LPC).

Oviedo, a 13 de abril de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo (resolución de 29-3-04).—6.482.

— • —

Normas urbanísticas del Plan Parcial del ámbito urbanizable sectorizado Manjoya-Río Gafo. Aprobación definitiva. Expte. 1191-030004

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2004, aprobó definitivamente las normas urbanísticas, que a continuación se transcriben:

3.1. Ordenanzas del Plan Parcial

3.1.1. Disposiciones de carácter general

Comprende el presente apartado un conjunto de disposiciones que, bajo su nomenclatura, establecen las determinaciones generales que regulan el proceso urbanizador y edificatorio del ámbito, siendo éstas las siguientes:

Sección I. Generalidades:

- I-01) **Ambito:** Las presentes normas afectan a la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito urbanizable sectorizado Manjoya-Río Gafo.
- I-02) **Vigencia:** El carácter de vigencia de estas ordenanzas es indefinido, en tanto en cuanto no se proceda en el municipio en el que se encuentra la actuación urbanística a la sustitución de los instrumentos de planeamiento vigentes.
- I-03) **Marco legal:** El marco legal por el que las presentes ordenanzas se redactan es lo establecido en la Ley del Principado de Asturias de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística y los Reglamentos vigentes en lo referente a las determinaciones que han de contener los Planes Parciales en suelos urbanizables.

Sección II. Condiciones y determinaciones de carácter general.

- II-01) **Condiciones generales:** Para todas las determinaciones, definiciones y conceptos, las presentes ordenanzas se remiten a las Normas Urbanísticas del actual P.G.O.U. de Oviedo, excepción hecha de la normativa específica que aquí se establece para los suelos incluidos en este ámbito.
- II-02) **Las manzanas:** La totalidad de las áreas edificables con uso predominantemente residencial se ha ordenado en manzanas con igual calificación de tipología y uso de la edificación.
- II-03) **La ficha de condiciones:** A cada una de las manzanas, tal y como se definen en el artículo anterior, se le asignan unas características urbanísticas cuyo conjunto constituye su ficha de condiciones propiamente dicha y son normativa específica de cada una de ellas; excepción hecha del número máximo de viviendas, que tiene un carácter orientativo.

II-04) **Rectificaciones:** Si se advirtiesen errores de índole material en las fichas urbanísticas de las manzanas, éstas podrán subsanarse previas las oportunas justificaciones técnicas. En todo caso se efectuarán con arreglo al carácter fijo del coeficiente de edificabilidad contenido en la ficha de condiciones de las mismas.

II-05) **Subdivisión de las manzanas:** Las manzanas en las que se han ordenado las áreas edificables podrán ser objeto de una subdivisión, bien en fase de concreción del proyecto de compensación, bien, una vez concretado éste, por razones de operativa. Deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Previamente a la subdivisión, será necesario ordenar la manzana con la figura de planeamiento que se señala en su ficha y manteniendo como ámbito de planeamiento los primitivos límites de la misma.
- Garantizar que, de acuerdo con la ordenación resultante, no existen diferencias superiores al quince por ciento en los coeficientes de edificabilidad bruta de la nueva o nuevas manzanas propuestas con respecto a los que correspondan a la manzana que se subdivide.
- Garantizar la adecuada conexión viaria con el exterior.

3.1.2. Ordenanzas reguladoras de la edificación

Comprende el presente apartado el conjunto de disposiciones que, bajo su nomenclatura, establecen las determinaciones para la edificación en el ámbito, siendo éstas las siguientes:

- I) **Configuración del sector:** La ordenación del sector lo configura en diversas áreas con contenido edificatorio, siendo éstas las siguientes:
- Residencial unifamiliar en sus alternativas de “aislada” y/o “pareada”.
 - Equipamientos públicos o privados.

I-01) Condiciones de la tipología de vivienda unifamiliar:

Las áreas en las que se prevé un contenido edificatorio en la tipología de vivienda unifamiliar en su alternativa de aislada o pareada se ordenan para su desarrollo en manzanas cuyas fichas urbanísticas son las siguientes:

Denominación: M1-RU

- Superficie total de la manzana: 40.352,00 m²
- Uso: Residencial unifamiliar
- Tipología de la edificación: Aislada y/o pareada
- Coeficiente de edificabilidad: 0,7812
- Superficie máxima edificable: 31.524,98
- N.º estimado de viviendas: 187 viv.
- Figura de planeamiento para su ordenación: Parcelación

Denominación: M2-RU

- Superficie total de la manzana: 15.050,00 m²
- Uso: Residencial unifamiliar
- Tipología de la edificación: Aislada y/o pareada
- Coeficiente de edificabilidad: 0,7812
- Superficie máxima edificable: 11.758,06
- N.º estimado de viviendas: 71 viv.
- Figura de planeamiento para su ordenación: Parcelación

Denominación: M3-RU

- Superficie total de la manzana: 30.811,00 m²
- Uso: Residencial unifamiliar
- Tipología de la edificación: Aislada y/o pareada

- Coeficiente de edificabilidad: 0,7812
- Superficie máxima edificable: 24.070,55
- N.º estimado de viviendas: 141 viv.
- Figura de planeamiento para su ordenación: Parcelación

Denominación: M4-RU

- Superficie total de la manzana: 14.295,00 m²
- Uso: Residencial unifamiliar
- Tipología de la edificación: Aislada y/o pareada
- Coeficiente de edificabilidad: 0,7812
- Superficie máxima edificable: 11.168,25
- N.º estimado de viviendas: 65 viv.
- Figura de planeamiento para su ordenación: Parcelación

Denominación: M5-RU

- Superficie total de la manzana: 12.712,00 m²
- Uso: Residencial unifamiliar
- Tipología de la edificación: Aislada y/o pareada
- Coeficiente de edificabilidad: 0,7812
- Superficie máxima edificable: 9.930,97
- N.º estimado de viviendas: 57 viv.
- Figura de planeamiento para su ordenación: Parcelación

Denominación: M6-RU

- Superficie total de la manzana: 11.005,00 m²
- Uso: Residencial unifamiliar
- Tipología de la edificación: Aislada y/o pareada
- Coeficiente de edificabilidad: 0,7812
- Superficie máxima edificable: 8.597,47
- N.º estimado de viviendas: 50 viv.
- Figura de planeamiento para su ordenación: Parcelación

I-01-1) Actos previos a la edificación: Previa a la edificación y desarrollo de cualquiera de los suelos incluidos en una manzana o submanzana (en el supuesto de que alguna se subdividiese), será necesario proceder a la parcelación. Esta podrá llevarse a cabo en fase de concreción del proyecto de compensación o bien, una vez concretado éste, por razones de operativa; dicha parcelación se sujetará a lo establecido en las Normas Urbanísticas municipales.

I-01-2) Transferencias de aprovechamiento: Podrá transferirse aprovechamiento, es decir superficie edificable, entre las distintas manzanas, mediante el siguiente criterio: Las manzanas receptoras podrán incrementar su superficie máxima edificable en una cantidad inferior o igual al 25% de la superficie edificable que se señale en su ficha de condiciones. Para lo anterior será necesaria la ordenación conjunta de la manzana receptora y de la manzana o manzanas que transfieran el aprovechamiento.

I-01-3) Agrupaciones: En las manzanas M3-RU, M4-RU y M5-RU podrán llevarse a cabo agrupaciones de viviendas en torno a plazas de nueva creación, con edificaciones adosadas de un máximo de 3 plantas, sin ático y con posibilidad de utilización en plantas bajas de uso terciario-comercial, que se considera, en este caso, como uso compatible. En dichas edificaciones se permitirá la división horizontal.

Estas agrupaciones podrán consumir, como máximo, el 25% de la superficie máxima edificable en uso residencial prevista en el ámbito y su número máximo no excederá de 2.

Los suelos no ocupados por la proyección vertical de las edificaciones podrán ser en todo o en parte espacios libres privados, con la consideración de elemento común del conjunto.

Cuando se pretenda llevar a cabo promociones de este tipo se realizará previamente un estudio de detalle de la o las manzanas en las que se pretende ubicar, con el siguiente fin: Ordenación del volumen edificable, fijar alineaciones, teniendo siempre en consideración que las edificaciones se retranquearán al menos 5,00 m del viario urbano y se complementará la red viaria si ello fuese necesario.

I-01-4) Parcela mínima: No se exige parcela mínima. En las parcelaciones, las parcelas resultantes permitirán en su interior la inscripción de un círculo de 9,00 metros de diámetro y su frente a cualquier viario no será inferior a dicha cifra.

I-01-5) Posición de la edificación:

a) Separación a linderos: La separación de la línea de edificación a los linderos laterales será igual o superior a la mitad de su altura, con un mínimo de 3,00 metros.

b) Adosamiento: La edificación podrá adosarse a uno de los linderos laterales y/o los posteriores, en el supuesto de que se trate de una actuación conjunta en parcelas colindantes, bien sea mediante soluciones de proyecto unitario y/o exista acuerdo entre propietarios.

c) Posición respecto a la alineación exterior: La separación entre el cuerpo más saliente del plano de fachada y la alineación exterior será igual o superior a 5,00 metros.

I-01-6) Otras determinaciones: Para el resto de determinaciones propias de esta tipología nos remitimos a las Normas Urbanísticas del actual P.G.O.U. de Oviedo, más concretamente a la ordenanza RU.

I-02) Condiciones de edificación de los equipamientos:

No se regula ninguna disposición específica para la edificación de los equipamientos. Nos remitimos a lo establecido en las Normas Urbanísticas del vigente P.G.O.U.

3.1.3. *Ordenanzas para la formulación de los proyectos de urbanización*

Los proyectos de urbanización se redactan con la finalidad de realizar materialmente las previsiones de urbanización del Plan Parcial. Como norma general nos remitimos a lo establecido en las Normas Urbanísticas del vigente P.G.O.U.

Oviedo, a 13 de abril de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo (resolución de 29-3-04).—6.486.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

EDICTO. Aprobación definitiva de la modificación de Plan Parcial Manjoya-Río Gafo. Expte. 1191-030004.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial Manjoya-Río Gafo consistente en desplazar ligeramente el trazado del vial central del Plan Parcial del ámbito Manjoya-Río Gafo en el tramo final de borde con Manjoya-Cabornio haciendo posible la continuidad de dicho vial dentro de este sector sin afectar a las edificaciones antes mencionadas.

Segundo.—Atendiendo a la sugerencia del informe de la Cuota, con anterioridad a la remisión a la Cuota de los dos ejemplares completos de la modificación se completará el documento con planos, memoria con la ordenación y relación de superficies definitivas.

Tercero.—Publicar el acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y remitir a la Cuota dos ejemplares de la Modificación que se aprueba debidamente diligenciados.

RECURSOS

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Contra la misma, podrán interponerse los siguientes recursos:

El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (artículos 89 y 105 LPC).

Oviedo, a 14 de octubre de 2011.—El Concejal de Gobierno de Urbanismo.—Cód. 2011-20093.

PLANTA DE DETALLE

ESCALA: 1/500

252

626,32m²
PROTECCION DE VIALES

+237.96

237.85

+237.20

+238.47

TRAZADO ANTERIOR

+237.81

000+0

NUEVO TRAZADO

AU-MJC

AU-MJR

622,48M²

ÁREA OCUPADA POR NUEVO VIARIO

Aprobado inicialmente por la
Junta de Gobierno Local, en sesión.

de: 28 OCT. 2010

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA

